

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 43 /

Puerto Montt, 02 de febrero de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La consulta de pertinencia de fecha de ingreso a Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 02 de febrero de 2017, de la Sra. Andrea Carrasco Velasquez, Directora Regional (S) Dirección Regional de Obras Portuarias Región de Los Lagos, en que solicita un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad "Paseo de borde costero en Ten Ten, comuna de Castro".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que mediante presentación en consulta de pertinencia de fecha de ingreso a Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 02 de febrero de 2017, de la Sra. Andrea Carrasco Velasquez , Directora Regional (S) Dirección Regional de Obras Portuarias Región de Los Lagos, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, la solicitante describe su proyecto o actividad "Paseo de borde costero en Ten Ten, comuna de Castro", como sigue:

El proyecto corresponde a la construcción de un paseo de borde costero, el cual tendrá una superficie construida total de 4.439 m² y un largo de 350 metros. El paseo de borde costero contará además con las siguientes edificaciones:

- Una glorieta
- Caseta para servicios higiénicos
- Kiosco
- Sombreaderos
- Miradores

En cuanto a /a accesibilidad y conectividad

- El proyecto a través de su diseño da prioridad a la accesibilidad universal para todos los usuarios, con senderos y rampas en general, que se extienden en todo el recorrido.
 - Los paseos cuentan con dos niveles principales que distribuyen los recorridos; el nivel superior equiparado al acceso directo desde el camino y el nivel secundario paralelo a éste, permitiendo la accesibilidad a la solanera a través de rampas que cumplen con la normativa vigente, es decir, con un ancho de 1,50 [m] y permite las 5 maniobras fundamentales que se ejecutan con la silla de ruedas.
 - Se proponen dos bajadas de accesibilidad universal hasta el mar, con decks de madera desmontables para su uso eficiente en época estival.
 - Los pavimentos varían según la alternativa, los que considerarán texturas pertinentes para una segura movilidad de todos los usuarios.
 - La conectividad es expedita a todos los puntos de interés potenciados en el paseo, como el Conchal, glorieta, playa, juegos infantiles, servicios higiénicos y máquinas de ejercicios.
 - El recorrido no presenta interrupciones más que la bajada controlada de vehículos al área de playa, en donde se demarcará el acceso para advertir este cambio de pavimento que privilegiará el paso de peatones
 - Se proyecta una ruta para bicicletas tipo ciclobanda, que recorre el paseo de principio a fin, encontrándose segregada físicamente del tránsito de vehículos motorizados y sobre la acera, con un ancho constante de 1,50 [m] como a continuación se muestra. Además contará con una ciclo estación adyacente a un servicio.
6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características es aquella indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir letra p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita .
7. Que, el actual paseo de borde costero, proyecto en operación y autorizado sectorialmente por la Ilustre Municipalidad de Castro , que sería intervenido y complementado por el proyecto "Paseo de borde costero en Ten Ten, comuna de Castro", fue construida previo a la declaratoria del D.Ex. N° 1.164/2016 MINECOM que declara zonas de interés turístico el territorio de la Comuna de Castro.

8. Que , exceptuando lo indicado en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), la suma de las partes, obras y acciones del proyecto “Paseo de borde costero en Ten Ten” y de las partes, obras y acciones del proyecto actual paseo de borde costero, no significa la variación de la condición original de la destinación del objetivo correspondiente , autorizada sectorialmente y previa a la declaratoria del D.Ex. N° 1.164/2016 MINECOM que declara zonas de interés turístico el territorio de la Comuna de Castro; y por consiguiente no tipifica en la definición contenida en la letra g2 del artículo 2 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente
9. Que, el D.Ex. N° 1.164/2016 MINECOM que declara zonas de interés turístico el territorio de la Comuna de Castro, indica que el plan de acción identifica como atractivos turísticos que motivan el flujo de visitantes a: Circuito de las Iglesias del Patrimonio de la Humanidad de Chelín, Nercón Rilán y San Francisco de Castro; los palafitos de bordemar de los barrios de Pedro Montt y Gamboa; la Ruta de Fiestas Costumbristas; Humedales de Putemún y Puyao para el avistamiento de aves migratorias y la gastronomía local.
10. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, el proyecto “Paseo de borde costero en Ten Ten”, no significa una actividad de envergadura y que genere impacto sobre la condición original de la destinación objetivo correspondiente a los elementos ambientales descritos en el Considerando tercero del D.Ex. N° 1.164/2016 MINECOM.
11. Que, el proyecto de consulta de la presente resolución se corresponde a la iniciativa a desarrollar en materia turística de “Construcción borde costero, playa Ten ten” contenido en el capítulo “LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL FOMENTO DEL TURISMO” en el ámbito del “Plan de Acción para la Gestión de Zonas de Interés Turístico de Castro, Chiloé”, ficha N° 5 de “INICIATIVAS PARA LOS DOS PRIMEROS AÑOS ZOIT”, antecedentes los cuales acompañan a la declaratoria del D.Ex. N° 1.164/2016 MINECOM que declara zonas de interés turístico el territorio de la Comuna de Castro.
12. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por la solicitante en su consulta de pertinencia oficio Ord. N° 120 de 02 de febrero de 2017, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .
13. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Andrea Carrasco Velasquez , Directora Regional (S) Dirección Regional de Obras Portuarias Región de Los Lagos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por doña Andrea Carrasco Velasquez , Directora Regional (S) Dirección Regional de Obras Portuarias Región de Los Lagos, en consulta de pertinencia oficio Ord. N° 120 de 02 de febrero de 2017, por lo expuesto en

considerandos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

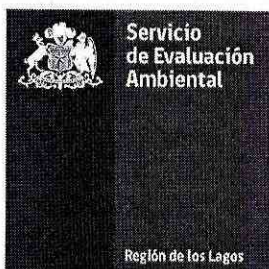
Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

C/c

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Ilustre Municipalidad de Castro
- Gobernación Marítima de Castro
- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



Ord. N° 52 /
Ant. : Consulta de pertinencia
Oficio Ord. N° 120 de 02 de febrero de 2017, de Sra. Andrea Carrasco Velasquez, Directora Regional (S) Dirección de Obras Portuarias Región de Los Lagos
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia
Puerto 02 de febrero de 2017
Montt,

A : Sra. Andrea Carrasco Velasquez
Directora Regional (S) Dirección de Obras Portuarias Región de Los Lagos

DE : Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 43 de 02 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Paseo de borde costero en Ten Ten, comuna de Castro".

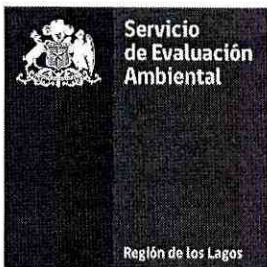
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



Ord. N° 53 /
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto 02 de febrero de 2017
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 43 de 02 de febrero de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Paseo de borde costero en Ten Ten, comuna de Castro".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Ilustre Municipalidad de Castro
- Gobernación Marítima de Castro

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos